

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RIO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN Nº 226 -DP-2013.

(Actuación 106/13)

VISTO:

La nota presentada por los Sres. Alejandro Picuntureo (DNI: 29.940.647) y Pablo Arteaga (DNI: 92.777.223) ante esta Defensoría del Pueblo el día 12 de Julio de 2013.

Y CONSIDERANDO.

Que en la nota plantean que necesitan asesoramiento legal para hacer una demanda civil, por los daños recibidos luego de la inundiacion del día 2 de julio en el Barrio El Maiten. Describen los daños tanto materiales como morales; atribuyen los mismos a quienes "no han hecho su trabajo de los pluviales en verano."

Que el Sr. Picuntureo se entrevistado con la suscripta donde se lo orientó en relación a su pedido, y se le sugirió que para gestionar ayuda social concurra a los organismos competentes tanto a nivel municipal como provincial.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es dificil y por demás comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

<u>LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RESUELVE:</u>

1°) NO AVOCARSE al caso planteado por los Sres. Alejandro Picuntureo (DNI: 29.940,647) y Pablo Arteaga (DNI: 92.777.223), en la nota ya descripta.

- 2°) SUGERIR a los interesados concurrir a la Secretaría de Desarrollo Humano de de esta municipalidad y al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Río Negro a los fines de obtener ayuda social.
- 3°) Hacer saber a los interesados que para interponer la demanda civil deberán procurarse el patrocinio letrado correspondiente conforme la orientación brindada en la entrevista con la suscripta.
 - 4°) Comuníquese la presente resolución a los interesados.
- 5°) HACER SABER a los presentantes que el artículo 18 en su parte pertinente dice: "En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."
- 6°) HACER SABER a los presentantes que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."
- 7º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.
- 8°) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

Dr. SEBASTIAN RENÉ VÁZQUEZ

Assión Letrado
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bartioche

Defensora del Pueblo
San Carlos de Bartioche